

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » » 35 » » » 25 » » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección administrativa

Electricidad-Edictos

Don Gregorio Aristondo Soraluze, vecino de Oviedo, solicita en nombre y representación de Pedro de Elejabeitia Contratas, S. A., con arreglo al proyecto presentado y a lo prescrito en la ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de marzo de 1919, la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 50.000 voltios, desde la subcentral de Pesoz, de la Sociedad Electra de Viesgo, hasta el pueblo de Cela, con destino al accionamiento de máquinas para las obras de construcción de la carretera de San Martín de Oscos a Pesoz, trozo segundo.

Todo lo cual, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Pesoz, pudiendo presentar las reclamaciones en la Sección Administrativa de esta Jefatura o en el Ayuntamiento interesado los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la Sección Administrativa.

Oviedo, 19 de agosto de 1950.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 7 de junio de 1949.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera Instancia de Luarca penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante D. Felipe Sierra Arrojo, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Santa Marina, parroquia de Ballota, término municipal de Cudillero, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Letrado D. Modesto Blanco, y de otra, como demandados D. Ricardo Cernuda Rodríguez y su esposa D.^a Josefa Cernuda Martínez, mayores de edad, labradores y vecinos de Muñón, concejo de Luarca, representados por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Letrado D. Luis Riera Posada, versando el juicio sobre propiedad y posesión de fincas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, que dicen:

Resultando: Que la demanda inicial de estos autos, de fecha 17 de junio del corriente año, se basa en los siguientes hechos:

Primero. Que su representado D. Felipe Sierra Arrojo, a medio de escritura de acta de notoriedad y compra-venta otorgada a 27 de octubre de 1947, ante el Notario de Trevías D. Marcelino Parga Lupa, adquirió de doña Elisa Martínez González, casada con D. Elías Cernuda Cernuda, la propiedad de las siguientes fincas, sitas todas en términos de Muñón.

1. Tierra de Abango, de diez áreas; linda: Norte, camino; Sur, Eusebio Fernández; Oeste, de Luis Fernández, y Este, de Alejandro Martínez.

2. Tierra Porida, de cuatro áreas; linda: Norte y Este, Francisco Fernández y camino; Sur, Domingo Cano, y Oeste, Alejandro Martínez.

3. Tierra Abango, de diez áreas; linda: Norte, Emilio Cernuda; Oeste, Daniel Cernuda y Eugenio Cernuda; Este, Enrique Menéndez, y Sur, Daniel Cernuda.

4. Cierro Navidiello, de quince áreas; linda: Norte, Salvador Parrondo y Leonor González; Oeste, Virginia Fernández; Sur, Emilio Cernuda.

5. Estado del Peñón, de trece áreas, y linda: Norte, Virginia Fer-

nández; Sur, arroyo; Oeste, de José Fernández, y Este, de Manuela Fernández.

6. Estado de Argamasin, de trece áreas; linda: Norte, Eugenio Fernández; Sur, montes del pueblo; Oeste, monte del Capiello, y Este, camino.

7. Estado del Camón, de trece áreas; linda: Norte, Liborio Fernández; Sur y Oeste, Daniel Cernuda, y Este, Luis Fernández.

8. Estado del Valle, de trece áreas; linda: Norte, Facundo González; Sur, camino; Oeste, Virginia Fernández, y Este, arroyo.

9. Casa, corral y huerto, todo una finca de unás cuatro áreas; linda: Norte, casa y huerto de Alejandro Martínez; Sur, carretera; Este y Oeste, camino.

10. Monte Cinarina, de cuatro áreas; linda: Norte, Gregorio Fernández; Sur, Manuela Fernández; Este, Emilio Fernández, y Oeste, Luciano Cernuda.

Se acompaña copia fehaciente de la escritura referida. También se acompaña fehaciente copia de la escritura de venta marital otorgada por el D. Elías Cernuda Cernuda a favor de la doña Elisa Martínez González.

Segundo. Que las fincas de que se trata—anteriormente relacionadas—las venía poseyendo como dueña quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente, como antes las habían poseído sus padres, don Alejandro Martínez y doña Josefa González, de quien las heredó, la doña Elisa, datando esta posesión a las de sus causantes en el dominio de las fincas de que se trata, de tiempo superior a 33 y aún a 40 años, siempre en concepto de dueños.

Tercero. Que ocurrió, que los demandados, hija y yerno de la vendedora doña Elisa, venían habitando en su compañía la casa descrita en el número nueve y ayudando a dicha señora en el cultivo de las expresadas fincas, y después cuando las adquirió su representado en virtud de la escritura referida, al requerirlos para que lo reconociesen como dueño y desocupasen las fincas dejándoselas a su libre disposición como ya lo había hecho la vendedora doña Elisa, se negaron a ello.

Cuarto. Que con el mismo fin, se celebró en el Juzgado municipal de esta villa el correspondiente acto conciliatorio, el que tuvo lugar sin avenencia.

Se acompaña testimonio del mismo.

Alega en derecho lo que estima aplicable al caso y termina suplicando que en su día y previos los trámites de Ley, se dicte sentencia estimando dicha demanda y declarando:

A)—Que su representado D. Felipe Sierra Arrojo, es dueño de las fincas que se relacionan y describen en el hecho 1.º de la demanda.

B)—Que los demandados están obligados a desocupar dichas fincas, dejándolas a la libre disposición de su representado y consiguiendo, condenar a dichos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con los apercibimientos de Ley y a que desocupen dentro de quinto día las repetidas fincas imponiéndoles, todas las costas por su temeridad y mala fé.

A medio de otrosí, fija la cuantía litigiosa.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se confirió traslado de ella con emplazamiento a los demandados que bajo la representación aceptada de pobre del Procurador D. Aurelio González Fanjul, contestaron a tiempo la referida demanda, oponiéndose a ella con fundamento en los siguientes hechos.

Primero. Que niega el contenido del correspondiente de la demanda.

Que es cierto, porque resulta de autos, que ante el Notario de Trevías Sr. Parga Lupa, se otorgó un instrumento, que se dice solemniza un contrato de compra-venta de las fincas expresadas en el escrito inicial; pero el tal no es sino una simulación que tiene por objeto hacer nulas las estipulaciones de la escritura de capitulaciones matrimoniales, que se acompaña, otorgada ante el Notario de Luarca D. José Luis Pérez Muñoz, bajo el número 347 de su protocolo de 1945 y en la cual es interesada la esposa de su cliente, y él mismo.

Segundo. Que para ello se valió el actor, de la debilidad mental de doña Elisa Martínez, madre de la esposa de su poderdante, primero sacándole de su domicilio en que convivía en sociedad familiar con sus clientes, y llevándosela con engaños para su casa de Ballota o Santa María de Soto de Luiña, hasta que de ella consiguió trasladarse a Trevías y que se aviniese

a la simulación de la venta de la totalidad de sus bienes.

De tal modo, la irrevocabilidad legal del contrato de capitulaciones matrimoniales, desaparecía, puesto que los derechos reconocidos en aquél pasaban a las condiciones ilusorias, por falta de traducción económica.

Tercero. Que niegan, o mejor dicho que no niegan que las fincas hayan pertenecido a los padres de D.^a Elisa; pero sin que ésta haya podido transmitirlos al actor, como asimismo haya existido el precio, que se confiesa y no entrega ante Notario, puesto que don Felipe Sierra nunca tuvo la cantidad figurada, en sus disponibilidades, aunque sus bienes puedan valerlos.

Cuarto. Que no es cierto que D.^a Elisa haya abandonado la casa y fincas, después de haber simulado la venta al actor, su yerno, sino que éste había sacado con bastante anterioridad a tal existente acto, a su suegra, de la compañía y sociedad de sus representantes para apoderarse de su débil voluntad, y conseguir que accediese a ser cómplice en la maniobra para privar de su herencia a todos los demás hijos de D.^a Elisa, particularmente a los demandados, que desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, tienen convenido el arrendamiento de casa y fincas, por el precio de doscientos kilos de trigo anual, y plazo de seis años, arrendamiento incluido con don Elías Cernuda Cernuda, esposo de la D.^a Elisa, y como tal Administrador de los bienes.

Que este arrendamiento, consta desde su contrato, el actor, y esta es la razón por la que demanda en juicio declarativo sobre propiedad y no en el trámite sumario del desahucio, ya que le consta no son precaristas, el D. Ricardo y su esposa.

Quinto. Que es cierto que se celebró acto de conciliación; pero es ineficaz para esta litis, por cuanto no se extiende, a los extremos de la demanda.

Alega en derecho lo que estima aplicable al caso, para terminar suplicando que en su día y previos los trámites de Ley, se dicte sentencia, por la que desestimando la demanda, se declara:

A) No haber lugar a entrar en el fondo del asunto, por defecto de forma denunciado.

B) Carente de acción el demandado, por falso el título en que se funda.

C) Que sus clientes no están obligados a desalojar las fincas y casa litigiosa, porque lejos de ser detentadores poseen en virtud del título legítimo, como es el de arrendamiento; y

D) Imponiendo las costas al actor, por su temeridad y mala fe procesal, particiones que se formulan en forma subsidiaria, excepto la última, que lo es en concurrencia.

A medio de otrosí, hace constar que en pieza separada insta demanda de pobreza legal, en nombre de sus clientes.

Resultando. Que no tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda a los demandados, mandán-

dose tramitar en pieza separada el incidente de pobreza que propusieron y no recibió el pleito a prueba, por seis días para proponer y después veinte para practicar la interrucción, que fué suspendido a instancia de ambas partes y luego reanudado, llevándose a cabo a solicitud del actor, la prueba siguiente.

Confesión a juicio de los demandados con el resultado positivo que resulta de la pieza de pruebas, pues han reconocido la casi totalidad de las posiciones a que fueron sometidos y que en sí llevan implícitos los hechos de la demanda, y únicamente el Sr. Ricardo manifestó que ha celebrado contrato de arriendo con don Elías Cernuda el cual tuvo lugar en la última feria de septiembre del año pasado, siendo el precio de 180 pesetas, o sea 200 kilos de centeno. Documental: Habiéndose cotejado con sus originales las copias auténticas de escritura presentadas con la demanda que han resultado ser fiel transcripción de dichos originales. Testifical: Ministrado seis testigos que en síntesis han manifestado también ser ciertas todas las preguntas del interrogatorio.

Resultando: Que a instancia de la parte demandada, se practicó tan solo prueba testifical con el resultado negativo que se advierte de la pieza separada de dicha parte.

Resultando. Que vencido el término de prueba, se unieron las practicadas a los autos, convocándose a las partes a la comparecencia que determina la Ley, y que se celebró el 19 del corriente en cuyo acto han interesado de acuerdo con sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito, se han observado las prescripciones de Ley.

Resultando. Que la parte dispositiva de la expresada sentencia dice así:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro:

1.º Que don Felipe Sierra Arrojo, es dueño de las fincas que se describen en el hecho primero de dicha demanda.

2.º Que los demandados Ricardo Cernuda Rodríguez y su esposa doña Josefa Cernuda Martínez, están obligados a desocupar las citadas fincas, dejándolas a la libre disposición del actor, y condenando a éstos a estar y pasar por las anteriores declaraciones y apercibiéndoles que las desocupen dentro de quinto día de ser firme esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando. Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad donde habiendo comparecido en tiempo y forma la parte apelante y posteriormente la apelada se tramitó el recurso celebrándose la vista el día 25 del pasado mes de mayo, con asistencia de los Letrados de ambas partes.

Resultando. Que en esta segunda

instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Alvarez Martínez.

Acceptando los considerandos de la sentencia apelada que dicen:

Considerando. Que la cuestión litigiosa versa sobre si el actor es propietario de los inmuebles a que se refiere la escritura de 27 de octubre de 1947, por compra realizada a doña Elisa Martínez González y si en consecuencia los demandados por no poseer sobre dichos inmuebles título posesorio alguno vienen en la obligación de dejarlos a su disposición, habiéndose excepcionado por la parte demandada defecto legal en el modo de proponer la demanda, falta de acción en el demandado o en otro caso que los mismos vienen en la posesión de la finca litigiosa en concepto de arrendatarios.

Considerando. Que un simple examen del acto conciliatorio tachado de insuficiente para el juicio promovido, demuestra bien claramente la inconsistencia de dicha alegación, toda vez que en el mismo el actor manifiesta lisa y claramente que viene en la posesión, digo propiedad, de las fincas cuestionadas en virtud de la compra realizada a doña Elisa Martínez González y se solicita que los demandados dejen a su libre disposición dichos inmuebles, hechos que son precisamente los que constituyen el objeto del debate, interesando ambos pronunciamientos.

Considerando. Que la falsedad del título presentado por don Felipe Sierra consistente en la escritura de 27 de octubre de 1947 otorgada por doña Elisa Martínez González a su favor, no ha sido en ningún caso demostrada, pues si bien es cierto que algunos testigos han tratado de presentar a la citada doña Elisa, como una señora privada de sus facultades mentales, es lo cierto que esto no se ha acreditado en forma fehaciente, sino que además es notoriamente contrario a la calificación que por la observación y conocimiento da el Notario en la escritura la cual no puede destruirse con afirmaciones ni pareceres más o menos subjetivos.

Considerando. Que desestimadas las razones que como excepcionales se oponen a la demanda es pertinente acceder a los pronunciamientos de la misma toda vez que los hechos han sido lisa y llanamente confesados sin que a esto se oponga la escritura de capitulaciones matrimoniales la cual en ningún caso se refiere a bienes concretos sino a los que a su herencia pueda dejar doña Elisa Martínez González y sin que tampoco sea obstáculo a dicha transmisión la existencia de la Sociedad familiar sin perjuicio de las acciones que a los demandados les corresponden contra la citada doña Elisa como consecuencia del incumplimiento de lo tratado y en lo referente a dicha sociedad.

Considerando. Que si bien los demandados sostienen que vienen en la posesión de la finca litigiosa en virtud de un contrato de arrendamiento, es lo cierto que uno de ellos, lisa y llanamente, confie-

sa que no existe tal contrato y la prueba referente a dicho fin es completamente ineficaz pues los testigos ninguno es presencial sino tan solo creen haberlo oído por el pueblo y por último de aquella persona que los demandantes afirman que obtuvieron el arrendamiento como lo es D. Elías Cernuda Cernuda, padre de los mismos y marido de D.^a Elisa, manifiesta terminantemente al contestar la pregunta segunda del interrogatorio que no es cierto que haya celebrado tal contrato:

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a efectos de una expresa condena en costas:

1.º Considerando: Que, aparte de las razones consignadas en el fundamento de la sentencia recurrida, que se dan en éste por reproducidas, sobre el supuesto defecto formal de la demanda, aducido en la primera instancia, el hecho de que, en esta segunda, se silenciara esa alegación, releva de acusarse de la misma con mayor extensión:

2.º Considerando: Que, demostrado por el actor, la titularidad dominical que alega para sus pretensiones, con la escritura pública fecha 27 de octubre de 1947, acompañado a la demanda, no aparece enervada la eficacia de ese título por ninguno de los motivos que expresa la parte demandada; en primer lugar, porque no se impugnó el negocio jurídico en ella recogido, en la forma reconventional adecuada, con audiencia de la parte contraria y cumpliendo lo que estatuye al artículo 30 de la Ley hipotecaria, como era obligado por tratarse de documento inscrito en el Registro de la propiedad, y, en segundo término, porque no se ha demostrado la realidad de los hechos apoyo de esa supuesta ineficacia que ha traído a debate la referida parte:

a) En cuanto a la incapacidad mental de D.^a Elisa Martínez González, porque, aparte de que ni siquiera ha sido examinada por el Juzgado ni sometida a dictamen facultativo, y solo lo afirma el marido de dicha señora, quien, con notoria incompetencia con una aseveración, lo otorgó, poco antes, una amplísima licencia marital en la escritura unida al folio 1.º, resulta desmentida, categóricamente, por el Notario autorizante del acto impugnado (folio 3 vuelto), por la propia confesión de Ricardo Cernuda, ni absolver la posición 3.ª (folio 36) y por los restantes testigos de la misma parte demandada, uno lo niega rotundamente (folio 43) y los otros dos aseguran que aunque incurre en rarezas, no tiene perturbadas sus facultades mentales dicha señora (folio 43 vuelto).

b) En cuanto a la simulación de causa, porque ni siquiera se articuló prueba para corroborar este extremo.

c) Las supuestas irregularidades formales del acta de notoriedad, a que se aludió en el acto de la vista, ni fueron objeto de debate en primera instancia, ni se han especificado en la segunda, ni cabe ventilárselas sin impugnar el asiento que originaron a través de la fun-

ción calificadora del Registrado, y d) En cuanto al arrendamiento que para legitimar su actual llevanza, esgrimen los demandados, solo afirmando, de oídas, por dos testigos de la parte demandada, está, categóricamente, negado por el Elias Cernuda (folio 53) a quien se atribuía la cualidad de arrendador, y en abierta contradicción con el otro título, para la llevanza de esas fincas-el de sociedad familiar, que se aduce en el hecho 1.º de la contestación a la demanda y que resulta del pacto tercero contenido en la escritura pública de capitulaciones matrimoniales obrante a los folios 14 y 15 de los autos.

3.º Considerando: Que, como acertadamente aprecia el Juzgado inferior en el 4.º fundamento de la resolución recurrida, la promesa de mejora hecha en la repetida escritura de capitulaciones matrimoniales de la de agosto de 1945 (pacto II), como allí terminantemente se consigna, solo surte efectos sobre el caudal existente al fallecimiento de la D.ª Elisa Martínez González, lo que no impide a ésta válidamente enajenaciones intervivas, como la efectuada en la escritura de 27 de octubre de 1947, objeto de debate.

4.º Considerando: Que, con arreglo al artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la confirmación de las sentencias apeladas en los juicios declarativos de menor cuantía trae consigo la imposición de las costas de la segunda instancia a la parte apelante, con todas las consecuencias que, a esa condena, son inherentes cuando se goza de los beneficios de pobreza, conforme al artículo 36 de la misma Ley procesal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación legal.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Luarca el 27 de noviembre próximo pasado, objeto de este recurso, por lo que estimando la demanda, declaró:

1.º Que D. Felipe Sierra Arrojo, es dueño de las fincas que se relacionan y describen en el hecho primero de la demanda.

2.º Que los demandados D. Ricardo Cernuda y su esposa D.ª Josefa Cernuda Martínez, están obligados a desocupar las citadas fincas, dejándolas a la libre disposición del actor, y condenando a éstos a estar y pasar por las anteriores declaraciones y apercibiéndoles que las desocupen dentro de quinto día de ser firme esta resolución, todo ello con la imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte recurrente, por ministerio de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicada y notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Aurelio Bueno Quesada.

JUZGADOS

DE VILLAFRANCA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Luis López Laguna, en representación de la Junta Administrativa del pueblo de Balouta, Ayuntamiento de Candín, contra el Ayuntamiento de Ibias, don Carlos Pérez Méndez y otros, sobre declaración de propiedad de un monte, cancelación de inscripciones de la misma y otros extremos, acordó hacer un segundo llamamiento a los herederos de don Tomás López Arias, de D. Enrique Pérez Pérez, y de D. José Rivera Cadenas, vecinos que fueron de Villareiz y de Buso, para que en término de seis días comparezcan en los autos personándose por medio de Procurador.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a los expresados herederos, en ignorado domicilio y paradero, apercibidos que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio procedente en derecho, pongo la presente en Villafranca de Bierzo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Sesión del Pleno del 29 de marzo de 1950

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que una comisión compuesta por el señor Alcalde y los señores Concejales don Alejandro Pidal y don Ricardo Heredia, se trasladen a Madrid, para gestionar asuntos de interés municipal, facultando ampliamente a dicha Comisión.

Quedaron aprobadas las cuentas Generales correspondientes al ejercicio de 1948.

Fué aprobado el proyecto de alcantarillado en las calles de Laviana, San Rafael, Antonio Cabanilles y Antonio Cachero, acordando llevar a cabo la ejecución de las obras.

Se acuerda adjudicar a la Casa "Elsan", las obras de pavimentación de varias calles, exceptuando a las mismas de subasta y concurso por razón de urgencia.

Quedó aprobado el proyecto para

la construcción del muro de la Playa de San Lorenzo, entre el Puente del Piles y los Merenderos de Casa Blanca.

Se acuerda contribuir a las obras proyectadas en el Sanatorio de Covadonga.

Se acuerda dirigirse a la Diputación Provincial, para que en nombre de este Ayuntamiento y los demás de la provincia, concierte con el Banco de Crédito Local de España, un empréstito de 15.000.000 a amortizar en cincuenta años.

También se acuerda que para la amortización y pago de intereses se consigne en el presupuesto la cantidad de pesetas 121.974,15, así como en años venideros.

Se acuerda seguir la tramitación para que legalmente se puedan obtener las autorizaciones ministeriales de Gobernación y Hacienda para la contratación del empréstito.

Se acuerda proceder a la expropiación de varias casas en el Llano para la apertura de las calles E-11 y E-16.

Fué acordado hacer el encargo de un plan de Urbanización de la parroquia de Vega, al Arquitecto don Germán Valentín Gamazo.

Mostró su conformidad el Pleno con los pagos efectuados por el señor Alcalde, por expropiaciones en la Avenida de Fernández Ladreda, acordándose que el resto de los pagos que faltan se haga en dos plazos.

Fué tomada en consideración una propuesta firmada por varios señores Concejales, respecto a la necesidad de que en las mediaciones del Orfeñato Minero, se permita la construcción de edificios que desentonen con las edificaciones que allí se levantan.

Fué aprobado el Plan de Urbanización para consruir una colonia de veintiocho chalets en la Eria del Piles.

Se sancionó lo acordado por la Comisión Permanente en relación al abono por el Ayuntamiento de la parte de las obras de cubricación del río Cutis, que no sean subvencionadas por el Estado.

Quedaron aprobados los proyectos en la primera fase de ensanche de la Avenida de Rufo Rendueles y de urbanización de la calle de Magnus Blikstad.

Fué aprobada una moción del señor Alcalde, respecto a la construcción de un edificio para Casa Consistorial, acordándose consignar la cantidad de 75.000 pesetas para la confección del proyecto, facultando al señor Alcalde, para que como cosa particular encargue el asunto al señor Arquitecto Municipal.

Se sancionó lo acordado por la

Comisión Municipal Permanente, en el asunto de concesión de terrenos a la Comadancia Militar de Marina, para la construcción de una escalinata en El Bombé.

Fué aprobado el contrato firmado para el suministro de aguas potables al Puerto de Gijón Musel.

Se sancionó lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en petición de la Perfumería "Visnú", respecto a los mínimos de agua que se vienen asignando a dicha industria.

Quedó aprobado el contrato a firmar con la Constructora Internacional, S. A., para solucionar el asunto de la pavimentación de las Plazas del Generalísimo, San Miguel y Seis de Agosto.

Fué aprobado un escrito del señor Alcalde proponiendo varias reformas en las plantillas del personal municipal, así como algunas mejoras en los sueldos y jornales.

El señor Piñera, pide se haga constar que las reformas que se realizan en cuanto a sueldos no son las definitivas, mostrando la Corporación su asentamiento.

El señor Elisburu, dice que al reformar las plantillas debe tenerse en cuenta a los Maestros Municipales, contestándole el señor Presidente.

Se aprobó lo informado por el señor Interventor de Fondos en instancia del señor Agete Ejecutivo Municipal, concerniente a que se otorgue un porcentaje mayor en la retribución de la Agencia, acordándose que las mejoras otorgadas tengan efectos a partir del día primero de abril próximo.

Sesión del Pleno del 8 de abril del 1950

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda ceder a don Julián García Fernández, un terreno en la avenida de la Victoria, para la construcción de un edificio, facultando al señor Alcalde, para la firma de la escritura y para resolver las incidencias que pudieran presentarse.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1950.

Quedó aprobado sin discusión el presupuesto de gastos.

También queda aprobado sin discusión el presupuesto de ingresos.

El presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1950, asciende a la cantidad de 22.023.223,12 pesetas.

Fueron aprobadas las bases de ejecución y desenvolvimiento del presupuesto tanto de gastos como de ingresos.

Se acuerda facultar al señor Alcalde, para que si por el Delegado de Hacienda se anula alguna parti-

da, se refuerce el capítulo de impre-
vistos con ella.

Fué tomada en consideración una
propuesta del señor Paquet, para
que en las inmediaciones del Or-
felinato Minero no autorice la eje-
cución de obras a particulares.

Se acuerda hacer constar en acta
el sentimiento de la Corporación por
la catástrofe del expreso de Asturias.

Sesión del Pleno del 25 de
mayo de 1950

Fué aprobada el acta de la sesión
anterior.

Mostró su conformidad el Pleno a
que se proceda a la reorganización
del Ayuntamiento y Comisiones, con
motivo de las dimisiones de Conce-
jales habidas.

Manifiesta el señor Alcalde, que
ha tenido a bien nombrar séptimo
Teniente de Alcalde a don Celestino
Piñera Piñera.

Se acuerda la creación de una Co-
misión de Jardines en la que actua-
rá de presidente don Julio Paquet
Cangas.

También se acuerda reducir la es-
fera de acción de la Comisión de Po-
licía Rural, excluyendo de ella lo
que se refiere a construcciones par-
ticulares en la zona rural.

Se acuerda que la Comisión de Po-
licía Rural, tendrá también a su car-
go lo referente a Mercados y Mata-
deros.

Se acuerda designar Síndico Pri-
mero a D. Cipriano Díaz Junquera y
Síndico Segundo a don Ramón Eguía
Fernández.

Fué designado con carácter defini-
tivo don Cipriano Díaz Junquera,
Delegado del Ayuntamiento en la
Junta Local de Alistamiento de la
Comandancia de Marina.

Fueron reorganizadas todas las
Comisiones asesoras.

Se acuerda dar como resuelto de-
finitivamente el asunto de incompati-
bilidad con los Concejales don Ma-
nuel González García y don Fermín
García García.

Se acuerda exceptuar de subasta
y concurso la adquisición de 355 me-
tros de género azul para la Guardia
Municipal.

Quedó aprobado el proyecto de
pavimentación y saneamiento de la
calle del Instituto, entre las de San
Antonio y Trinidad.

Se acuerda que el Ayuntamiento
mancomunadamente con la Diputa-
ción Provincial y otros Ayuntamien-
tos de Asturias, garantice un crédito
de 500.000 pesetas con la Caja
Provincial de Ahorros de Asturias,
con destino a la reconstrucción de
la casa denominada "Mesón de Co-
vodanga", hasta el límite de la anua-
lidad de pesetas 121.947,15, consi-
gnada en el presupuesto ordinario.

Se sancionó el acuerdo de la Per-

manente, en relación con escrito de
don Antonio Alvargonzález Pren-
des, contratista de las obras de sa-
neamiento de la Carretera de La
Guía a Somió, solicitando la aplica-
ción de precios contradictorios para
las obras que ha realizado fuera de
contrata.

Se estima conveniente la cons-
trucción del arco de la Puerta de la
Villa, acordando encargar al señor
Arquitecto Municipal y Comisión de
Policía Urbana estudien el corres-
pondiente proyecto.

Mostró su conformidad el Pleno
con que se celebre el séptimo Cir-
cuito Motorista tal como ofrece la
Peña Motorista, pero siendo su or-
ganización exclusivamente por cuen-
ta del Ayuntamiento con la coopera-
ción técnica de dicha Peña.

Se acuerda habilitar un crédito
hasta la cantidad máxima de 300.000
Pesetas para la organización de dicho
Circuito, reintegrándose esta canti-
dad por las sumas que se recaiden
en el propio circuito y caso de ha-
ber diferencia que se liquide por una
transferencia de crédito.

También se acuerda que caso de
haber superávit sea éste para la Co-
misión de Festejos.

Fué nombrada un comisión inte-
grada por los señores Nespral, Ca-
davieco y Fanjul, para la organiza-
ción y todo lo relacionado con el Cir-
cuito Motorista.

Se acuerda nombrar una ponen-
cia para que con carácter permanen-
te estudie la cuestión de organiza-
ción de personal municipal.

Sesión del Pleno del día 10 de
junio de 1950

Fué aprobada el acta de la sesión
anterior.

Se acuerda exceptuar de los
trámites de subasta y concur-
so las obras de construcción del
Muro de la Plava, entre el Puente
del Pilas y los Merenderos de Casa
Blanca.

Igualmente se acuerda exceptuar
de subasta y concurso el suministro
de paño y confección de prendas de
uniformes para el personal de la
Guardia municipal.

El anterior extracto de acuerdos
está tomado del libro de actas del
Ayuntamiento Pleno.

El Alcalde.—El Secretario del Ayun-
tamiento.

DE SALAS

Tercer trimestre de 1950

Extracto de acuerdos

Sesión ordinaria en segunda

Convocatoria de la Permanente
del 4 de julio

Preside el señor Pertierra, y asisten
los señores Sánchez Miranda y
Menéndez Velázquez.

Se da cuenta de los periódicos ofi-
ciales y correspondencia.

De conformidad con el escrito del
señor Maestro Nacional de Villa-
mar, se acuerda estar en la resolu-
ción de tres de enero por la que se
concedieron trescientas veinticuatro
pesetas para la realización de las
obras en la Escuela y casa vivienda.

Se acuerda quedar enterados de
un escrito de la Excma. Diputación
provincial en el que comunica con-
cede la cantidad de cinco mil pesetas
para la traída de aguas (y abasteci-
miento) del pueblo de Godán.

En conocimiento de la visita del
señor Jefe del Centro Telegráfico de
Oviedo de no encontrar persona que
se haga cargo de la estación tele-
gráfica de esta villa, se acuerda a
petición del interesado y del señor
Fernández Riesgo proponer para la
Estación a don Joaquín Menéndez
Suárez, una vez haya practicado en
Cornellana y Oviedo.

Se acuerda acceder a los solicita-
do por doña Adela G. de la Fuente,
vecina de Grado, sobre el cierre de
una finca llamada El Pontigo, sin
perjuicio de tercero.

Se acuerda se dé traslado a don
Braulio García Velasco, vecino de
esta villa, que según informe del
señor Inspector Provincial de Sani-
dad, no procede autorizarle refor-
mar las cochiqueras o pocilgas sitas
en la zona urbanizada y proceda a
retirar dichas pocilgas.

Se acuerda autorizar a don Be-
nigno del Llano Alvarez, de acuer-
do con el informe del señor Alcal-
de de barrio para cerrar una finca
de su propiedad, llamada la Retuer-
ta, sin perjuicio de tercero.

Visto el informe de los señores
Sánchez Miranda y Martínez Gar-
cía, sobre la casa que está constru-
yendo la vecina de La Espina, doña
Encarnación Peláez, se acuerda des-
estimar la instancia de los vecinos
de La Espina, en la que hacían re-
clamación sobre dicha construcción
y dar cuenta al Pleno para su ra-
tificación.

Se acuerda autorizar a don Ma-
nuel Piniella, vecino de Cornellana,
para proceder a revoque y pintura
de la fachada de la casa de su pro-
piedad, sita, en el kilómetro 25 de
la carretera de Belmonte a San Es-
teban.

Se acuerda pase a informe del
Consejo municipal de Sanidad, para
su despacho reglamentario la ins-
tancia suscrita por don José María
Fernández Núñez, en la que solici-
ta reparación y ampliación del ce-
menterio de la parroquia de Priero,
con ayuda de los vecinos.

Se acuerda quede sobre la mesa
la instancia suscrita por la vecina
de esta villa doña Josefa Velázquez
López.

Se acuerda el balance de operacio-
nes del presupuesto ordinario y es-
pecial del Juzgado Comarcal.

Se aprueba la distribución de
fondos para el mes de la fecha.

Se acuerda la aprobación de la
relación de facturas y cuentas.

Se acuerda quedar enterados de
la inspección realizada por don La-
dislao Pumarada, en la parroquia
de Villazón, así como el ingreso
que por tal motivo tiene que hacer
en la cuenta del amillaramiento.

Se acuerda quedar enterados de
la retirada del aparato morse de la
Estación Telegráfica de esta villa,
por orden del Delegado del Centro
de Oviedo.

Se levanta la sesión, siendo las
trece horas.

REQUISITORIAS

DIAZ FERNANDEZ, Avelino, de
diecisiete años, soltero, jornalero,
hijo de José y Veneranda, natural
de Carbayo (Siero), domiciliado úl-
timamente en Gijón, procesado por
robo; comparecerá en el término de
diez días ante el Juzgado de Instruc-
ción número dos de Gijón, a cons-
tituirse en prisión, acordada por la
Audiencia Provincial de Oviedo, en
el sumario número doscientos seten-
ta y seis, de mil novecientos cuaren-
ta y ocho, bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.

MEANA Riestra, Orlando, de
veinticinco años, soltero, electrici-
sta, hijo de León y de Oliva, na-
tural de Gijón, domiciliado última-
mente en Gijón, procesado por robo;
comparecerá en el término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
número dos de Gijón, a constituirse
en prisión, acordada por la Audiencia
Provincial de Oviedo, en el sumario
número veintiocho, de mil novecien-
tos cuarenta y cinco, bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde.

CORBA TO URIA, Valentín, de
dieciséis años, soltero, hijo de Va-
lentín y Genoveva, natural de Tre-
mañes (Gijón), domiciliado última-
mente en Tremañes (Gijón), proce-
sado por robo; comparecerá en el
término de diez días ante el Juzga-
do de Instrucción número dos de Gi-
jón, a constituirse en prisión, acor-
dada por la Audiencia Provincial de
Oviedo, en el sumario número vein-
titrés, de mil novecientos treinta y
nueve, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde.